



Bogotá, D.C. Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 2023 - 00003
PROCESO: PERTENENCIA

Ingresar el expediente al Despacho, para decidir lo que en Derecho corresponde sobre la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho, inadmite la presente demanda para que, la parte demandante, dentro del término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, subsane, so pena de rechazo, los siguientes defectos:

- 1. Indicar el número de identificación y domicilio de los extremos procesales María Eugenia Galindo Gamboa y Club Deportivo Ciclo Cóndor, en concordancia con el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.*
- 2. Indicar el nombre completo, número de identificación y domicilio del representante legal del demandado Club Deportivo Ciclo Cóndor, en concordancia con el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.*
- 3. Adecuar la pretensión 2ª del libelo petitorio a la naturaleza de la acción ejercitada, toda vez que la cancelación del registro de propiedad, no es admisible en este tipo de trámites, en concordancia con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.*
- 4. Allegar el plano catastral con vigencia de actualización para el año 2022, certificado por la autoridad competente, del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-907252 solicitado en usucapión, en virtud del literal c) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.*
- 5. Allegar el certificado de existencia y representación legal del demandado Club Deportivo Ciclo Cóndor, actualizado, en los términos del artículo 85 del Código General del Proceso.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que el documento incorporado al plenario data del mes de marzo del año 2022, es decir, fue expedido con más de nueve (9) meses de anterioridad a la radicación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C.



RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto.

SEGUNDO. SUBSANAR la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo.

TERCERO. Vencido el término de que trata el ordinal precedente, por Secretaría, *ingrésese el expediente para proveer.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
034 13 MAR. 2023
N° De Hoy A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GÓMEZ SECRETARIO